

## LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

Jorge Antonio MIRÓN REYES\*

---

**SUMARIO:** Introducción; I. La reforma constitucional del 18 de junio de 2008; II. Modernización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; III. Actuación y función adjetiva del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; Conclusiones; Fuentes consultadas.

### Resumen

A partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, el sistema procesal penal acusatorio garantiza el acceso a la justicia de cada persona, mediante juicios públicos, orales y continuos que propician su transparencia, equidad e imparcialidad y que, desde una posición más garantista, protege los derechos fundamentales de los indiciados, las víctimas u ofendido. Este sistema ofrece un esquema de control de la actuación ministerial, tanto a través de la actuación de los jueces de control, como de los medios de impugnación, entre los que se encuentra, el juicio de amparo.

### Abstract

Since the constitutional reform of June 18<sup>th</sup> 2008, the accusatorial criminal procedural system guarantees access to justice of each person, through public, oral and continuous judgements that are conducive to its transparency, fairness and

---

\* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Autónoma Metropolitana, (UAM); Maestría en *Ciencias Jurídico-Penales*; Doctorado en *Ciencias Penales y Política Criminal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Ha cursado diferentes especialidades en el área de Amparo, Derecho Constitucional, y Derecho Administrativo. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos entre los que figuran el de Asesor del C. Procurador General de la República; Director de Amparo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, Director General del INACIPE, Abogado General del Instituto Politécnico Nacional (IPN), Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros. En 2008 se integró a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desempeñando el cargo de Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, Coordinador de la Unidad Implementadora del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal y desde enero de 2012 se desempeña como Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos.

impartiality and which, from a position further guarantees, protect the fundamental rights of the suspects, victims or offended. This system offers a control scheme of ministerial action, both through the performance of judges for control, as means of challenge, that is, the trial of amparo.

### **Introducción**

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de transformar el sistema de seguridad y de justicia penal, dando plena vigencia a los derechos de los gobernados que consagra la Constitución.

Mediante la citada reforma, el procedimiento penal se modifica para transitar de un sistema mixto, a otro adversarial o de corte acusatorio y oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, contenidos en el artículo 20 constitucional.

Asimismo, la reforma constitucional contempla un modelo de policía proactivo y profesional al que le otorga facultades de investigación, pero siempre bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con lo cual se pretende cambiar el paradigma de añejas estructuras de la policía y del

ministerio público, que revelan la falta de legalidad ante la existencia de oportunidades y discrecionalidad; así como los altos costos a los que se enfrentan las víctimas, debido al principio de persecución pública y oficiosa del delito.

Lo anterior, obliga a iniciar una transformación en las instituciones de procuración de justicia, como ocurrió en el caso de la Ciudad de México, mediante una nueva estructura y organización y la práctica de nuevas atribuciones, como la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que generan valor agregado al sistema de justicia penal en general, pues contribuyen a que los asuntos se resuelvan de una manera rápida y con la intervención de las partes, mediante los acuerdos que se alcancen, para poner fin a su conflicto, lo que implicará, entre otras cosas, una disminución en el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación, y la concentración de los esfuerzos de la autoridad ministerial, en la investigación de delitos de alto impacto social, haciendo más eficiente la actividad de procuración de justicia y el ejercicio adecuado del poder punitivo, inherente a un Estado de Derecho Democrático.

La transformación de las instituciones de procuración e impartición de justicia, no sería viable sin la expedición o reforma de los ordenamientos legales que permitan

la incorporación plena del sistema procesal penal acusatorio, al orden jurídico de la actual Ciudad de México.

Ello, en razón de la emisión de un nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que estableció las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y definición de la responsabilidad penal de las personas por la realización de delitos en el territorio nacional, ya sea de la competencia de los órganos de investigación y jurisdiccionales locales y federales, protegiendo al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño a la víctima.

Así, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* incorpora numerosas disposiciones respecto de las formalidades que deberán observarse durante la detención de un imputado, en la realización de inspecciones o cateos, o en los procedimientos a seguir cuando la autoridad ministerial solicita medidas de protección o cautelares, o en los demás que interviene la autoridad judicial.

### **I. La reforma constitucional del 18 de junio de 2008**

Para un análisis integral de dicha reforma, es necesario considerar también, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos. Ambas reformas implican un cambio que nos obliga a enfrentar diversos retos, entre ellos, la

observancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la armonización de los diversos cuerpos normativos, así como las modificaciones institucionales desde el punto de vista organizativo y material, los cuales impactarán en el desempeño de los operadores jurídicos durante el desarrollo de los procesos penales.

La citada reforma constitucional de 2008, puede analizarse desde 4 vertientes:

- La transformación del modelo de justicia procesal penal, que actualmente es mixto, hacia uno de corte acusatorio;
- El establecimiento de nuevas disposiciones jurídicas dirigidas a adecuar el orden jurídico de las entidades federativas, así como el de la Ciudad de México, a las normas nacionales que rigen al nuevo sistema procesal penal, a fin de unificar su aplicación;
- La creación de un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos, que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- La instauración de mecanismos alternativos para resolver los conflictos.

Como hemos mencionado, la reforma sienta las bases para que

haya un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior implica, la necesidad de implementar un sistema de capacitación eficaz, dirigido al personal sustantivo, con el fin de que adquieran los conocimientos suficientes para realizar las funciones propias a su actuación dentro del nuevo sistema. Por ello, se aprobó por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, un programa nacional de capacitación encaminado a unificar la preparación de los operadores del nuevo sistema procesal penal para lograr la aplicación uniforme de las nuevas disposiciones procesales.

A propósito de la implementación del sistema procesal acusatorio, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Instituto de Formación Profesional, ha emprendido, desde el año 2010, un proceso de capacitación consistente en cursos, talleres, seminarios y diplomados, en los cuales se fomenta la participación activa y continua del personal sustantivo; además de desarrollar un modelo de profesionalización por competencias profesionales, que implica la evaluación del grado de conocimientos, aptitudes y habilidades relacionadas

directamente con las funciones que dicho personal tiene asignadas.

*«... la reforma sienta las bases para que haya un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.*

*Lo anterior implica, la necesidad de implementar un sistema de capacitación eficaz, dirigido al personal sustantivo, con el fin de que adquieran los conocimientos suficientes para realizar las funciones propias a su actuación dentro del nuevo sistema.»*

Es importante mencionar, que a la fecha, se continúa con la capacitación del personal sustantivo, a fin de fortalecer los esfuerzos técnicos para cubrir la próxima entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en la capital del país, que inició desde el 16 de enero de 2015, atendiendo los asuntos relacionados con delitos que se investigan por querrela y delitos de comisión culposa.

Un aspecto relevante de la reforma consiste en la implementación de mecanismos alternativos para resolver conflictos de contenido penal.

El sistema procesal tradicional, representó para la víctima un largo peregrinar para la obtención de la reparación de su daño, debido al formalismo excesivo en el que incurrieron policías, peritos, agentes del Ministerio Público, secretarios, jueces, magistrados, entre otros servidores públicos, que provocaba un retraso en la satisfacción de ese interés primordial.

Si bien es cierto que uno de los principales propósitos de la reforma es garantizar que los problemas se resuelvan apegados a derecho, también lo es, que se pretende resolver los mismos de la manera más rápida posible.

Por ello, se incorporaron en la Constitución mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, como una forma de desahogar un buen número de

conflictos a través de la mediación, conciliación o junta restaurativa, y la reparación del daño, con el propósito de evitar dirimir la controversia en juicio.

Además de promover una pronta reparación del daño o indemnización a las víctimas en el nuevo sistema, la justicia alternativa evitará que un número importante de asuntos se prolongue indefinidamente en las agencias del Ministerio Público o en los juzgados, por razones de tiempo, plazos y otras minucias procesales.

De este modo, mientras menos asuntos se ventilen ante un juez, la justicia será más eficaz, pues los responsables de procurar e impartir justicia contarán con más tiempo para atender los asuntos de mayor trascendencia social, como lo son los homicidios, secuestros, violaciones, entre otros.

Otra ventaja que representa la justicia alternativa, es la despresurización del sistema penal y la adecuada atención a la víctima del delito, la cual constituye una parte importante en el nuevo sistema, y por ello se ve favorecida con el empleo de mecanismos de mediación y conciliación.

Es oportuno comentar que en la Procuraduría General Justicia de la Ciudad de México, se ha adquirido experiencia en la materia, ya que desde 2012, se introdujo la justicia alternativa en la procuración de justicia, creándose al efecto la primera

Unidad de Mediación, integrada por mediadores, auxiliares de mediación y orientadores.

Las funciones de esta Unidad encuentran sustento en la *Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal*, que tuvo vigencia a partir del 3 de mayo de 2012 y hasta el 15 de enero de 2015, en virtud de que a partir del 16 de enero del presente año, entró en vigor en esta Ciudad Capital, la Ley Nacional de Medios Alternativos para la solución de controversias en materia penal.

*«Es oportuno comentar que en la Procuraduría General Justicia de la Ciudad de México, se ha adquirido experiencia en la materia, ya que desde 2012, se introdujo la justicia alternativa en la procuración de justicia, creándose al efecto la primera Unidad de Mediación, integrada por mediadores, auxiliares de mediación y orientadores.»*

De acuerdo con la ley nacional citada y las disposiciones contenidas en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, estos mecanismos alternativos se utilizan cuando el conflicto penal se vincula con delitos que se investigan por querrela, delitos culposos y delitos patrimoniales no violentos.

Es preciso señalar que bajo este esquema, se ha resuelto un número importante de conflictos relacionados con delitos como amenazas, daño a la propiedad, fraude, abuso de confianza, despojo, entre otros, en los que la víctima ha conseguido la reparación del daño de una manera más efectiva y a su entera satisfacción.

En la Procuraduría capitalina existe un interés auténtico por fortalecer los mecanismos de justicia alternativa, por lo cual a la fecha, también opera una Unidad de Mediación en Justicia para Adolescentes, cuya función consiste en intervenir en las controversias que involucren la participación de un adolescente como probable responsable de incurrir en conductas tipificadas por la ley especial como delito no grave.

La Unidad de Mediación para Adolescentes, ofrece la posibilidad de que los conflictos de su competencia puedan resolverse por esta vía, evitándose así, someter a los menores de edad a un procedimiento que podría generarles mayores consecuencias jurídicas.

Actualmente, la Procuraduría cuenta con 10 Unidades de mediación y se planea echar a andar 10 más en el transcurso del presente año, estimándose que entren en operación antes de que termine el presente año. Las Unidades de Mediación que a la fecha se encuentran operando, se ubican en las circunscripciones territoriales siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero (2), Iztapalapa y Venustiano Carranza, además de la Unidad de Mediación para Adolescentes y la ubicada en la sede de la Procuraduría.

## II. Modernización de la Procuraduría General de Justicia

Como parte también de la reorganización de esta Institución, la Procuraduría opera con Módulos de Atención Oportuna, los cuales constituyen el primer punto de contacto con el usuario.

Estos módulos cuentan con personal especializado capaz de brindar atención rápida y eficaz a los usuarios, a efecto de que cuenten con información oportuna para iniciar el trámite que requieran, o bien facilitar la búsqueda de personas detenidas o desaparecidas.

Esta instancia servirá para canalizar a las personas a las áreas de la Procuraduría competentes para desahogar sus solicitudes.

Los módulos que funcionan a partir del 16 de enero de 2015, son 37 ubicados en las Coordinaciones

Territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco (2), Benito Juárez (2), Coyoacán (2), Cuauhtémoc (5), Cuajimalpa, Gustavo A. Madero (4), Iztacalco (2), Iztapalapa (5), Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo (3), Milpa Alta, Venustiano Carranza (2), Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, en las oficinas centrales de esta Procuraduría y en las Fiscalías de Niños, Niñas y Adolescentes y de Delitos Sexuales, además se encuentran en construcción 20 más; con lo cual, el próximo año se tendrán 57 módulos debidamente instalados, lo cual permitirá cubrir todas las Coordinaciones Territoriales.

La reforma constitucional introdujo un sistema procesal penal de carácter acusatorio adversarial, cuyo fin fue sustituir el sistema vigente para ofrecer a la ciudadanía una mejor procuración e impartición de justicia.

Con el nuevo paradigma se ofrece mayor protección a los derechos de los imputados y de las víctimas del delito, a quienes se les reconoce el carácter de parte en el procedimiento penal, lo cual la legítima para que comparezca ante las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y la habilita a su vez, para ofrecer medios de prueba, comparecer en las audiencias, recurrir, reclamar por sí la reparación del daño, ejercer la acción penal privada y, en suma, para intervenir en el procedimiento penal en general.

### III. Actuación y función adjetiva del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio

Actualmente, continuamos con los trabajos de reingeniería institucional, por lo que se encuentra en análisis del Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas a la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en la que se modifican aspectos relacionados con su estructura y las funciones de las diversas unidades administrativas, cambios que se difundirán una vez que dicha iniciativa sea aprobada por el órgano legislativo competente.

*«Con el nuevo paradigma se ofrece mayor protección a los derechos de los imputados y de las víctimas del delito, a quienes se les reconoce el carácter de parte en el procedimiento penal, lo cual la legítima para que comparezca ante las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y la habilita a su vez, para ofrecer medios de prueba, comparecer en las audiencias, recurrir, reclamar por sí la reparación del daño, ejercer la acción penal privada y, en suma, para intervenir en el procedimiento penal en general.»*

La nueva organización va encaminada a que la actuación del Ministerio Público se ajuste eficazmente a las etapas de investigación, preparación del juicio o intermedia y de juicio, que conforman el nuevo procedimiento penal, por lo que se advierten ocho diferentes funciones de los Ministerios Públicos, siendo ello la base para identificar los diferentes momentos de su intervención, como a continuación se indica.

*Ministerios Públicos de Investigación:* Participan tanto en la fase inicial como en la complementaria. Su tarea, en un primer momento, se da durante la fase inicial de la etapa de investigación, ya que son quienes van a practicar los actos de investigación, a fin de recabar los datos de prueba que permitan solicitar la intervención del Juez de Control.

Este grupo de Ministerios Públicos de Investigación, en un segundo momento, van a retomar su actividad investigadora, una vez que el Juez de Control establezca el plazo para complementar la investigación, a través de la práctica de nuevos actos de investigación encaminados a complementar la misma y, por ende, a fortalecer la investigación iniciada en la primera fase; de ahí que a este momento procesal se le denomine “Investigación Complementaria”.

*Ministerios Públicos de Judicialización:* El término “judicialización” surge a partir del nuevo sistema, en razón de

que estos servidores públicos están encargados de llevar a cabo las tareas ministeriales ante el juez de control, tales como intervenir en la audiencia de control de detención, formular la imputación correspondiente, intervenir en la audiencia en la que se va a dictar el auto de vinculación a proceso; asimismo, participan en la audiencia de solicitud o discusión de medidas cautelares, así como en aquellas en las que se solicita autorización judicial para la práctica de diligencias ministeriales o actos de investigación que requieren autorización del juez de control.

Los Ministerios Públicos de Judicialización, se encuentran adscritos a las Áreas de Investigación porque su actuar, de acuerdo al Código, está dentro de la etapa de investigación, pero además porque debe haber una relación estrecha de actuación entre el Ministerio Público Investigador y el de Judicialización, para que cuando éste último intervenga ante la autoridad judicial, tenga conocimiento de qué se trata el asunto, ya que previamente conoció la carpeta de investigación, etc, y eso permita tener una adecuada intervención ante el órgano jurisdiccional.

*Ministerios Públicos de Litigación:* Tienen la facultad de solicitar el inicio del Procedimiento Abreviado y de participar en las audiencias relativas a dicho procedimiento para lograr el objetivo que se pretende, que es

precisamente obtener una sentencia en donde se determine la responsabilidad del imputado, aplicando los beneficios que se otorgan al acusado por sujetarse a dicho procedimiento, como consecuencia del reconocimiento de responsabilidad, en relación a la comisión del delito.

*Ministerios Públicos de Estrategias Procesales:* Que inician su participación en la etapa de preparación del juicio, también denominada—“Intermedia”, la cual comprende dos fases, a saber: una escrita y otra oral. La fase escrita inicia desde el momento en que se decide formular la acusación, y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; en tanto que la fase oral inicia con la celebración de la audiencia intermedia y concluye con el dictado del auto de apertura a juicio. Este personal ministerial, desarrolla una tarea fundamental ante la autoridad judicial, pues por una parte, formulará la acusación, a través de la cual fortalecerán la teoría del caso construida a partir de la investigación, misma que servirá de base para llevar a cabo todo el esquema probatorio que deberá concluir con una sentencia condenatoria. De conformidad con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en este momento procesal el Ministerio Público de Estrategias Procesales también podrá solicitar el

sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Asimismo, el Ministerio Público de Estrategias Procesales, participará en la audiencia intermedia, formulando los alegatos iniciales, ofreciendo medios de pruebas y participando en los acuerdos probatorios, en donde se definirá cuáles serán los medios de prueba que se llevarán ante el Juez de Juicio Oral.

Concluida esta etapa procesal con el dictado del auto de apertura a juicio, este Ministerio Público seguirá actuando ante el Tribunal de Enjuiciamiento o ante el Juez de Juicio Oral, el cual va a operar en el caso de la Ciudad de México. Su intervención se manifiesta en la audiencia de desahogo de pruebas, en la relativa al pronunciamiento del fallo, así como en la que corresponde a la individualización de la pena y en la que se dicta la sentencia por escrito.

*Ministerios Públicos de Impugnación:* Los cuales deben tener una relación estrecha con los de judicialización, estrategias procesales y, en algunos casos, con el de litigación, para tener conocimiento del momento en que se decida impugnar una resolución judicial, así como los aspectos que deben combatirse, y de esta manera pueda intervenir en la elaboración de agravios, tomando en cuenta que ahora el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece que con la interposición del recurso deben

expresarse estos. Además, intervendrán en la audiencia respectiva formulando los alegatos aclaratorios, adhiriéndose al recurso planteado por el sentenciado o su defensa, y dará el seguimiento correspondiente hasta el dictado de la resolución judicial o sentencia.

*Ministerios Públicos de Ejecución de Sanciones Penales:* Quienes intervendrán en los procedimientos que se inicien ante los jueces de ejecución, con motivo de las peticiones que formulen los sentenciados, ya sea para obtener un beneficio penitenciario, para definir un traslado a otro centro penitenciario o para la adecuación de la pena, entre otros casos.

*Ministerios Público Auxiliares del Procurador:* Son los encargados de participar en las audiencias ante el juez de control, cuando se impugnen por parte de la víctima u ofendido, las decisiones del Ministerio Público relativas a la reserva, al no ejercicio de la acción penal, a la abstención de investigar y a la aplicación de criterios de oportunidad.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que mediante el Acuerdo A/003/2015, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, se definieron los lineamientos de actuación de los Ministerios Públicos respecto de la aplicación de criterios de oportunidad, destacando que la

propuesta que al efecto se realice por el Ministerio Público Investigador, debe ser validada por el Fiscal, siendo ésta la resolución definitiva que, en su caso, impugne la víctima u ofendido, a través de la inconformidad ante el juez de control o a través del amparo indirecto. En el primer caso, será este grupo de agentes del Ministerio Público quienes participarán en dicha audiencia, en defensa de la decisión ministerial.

*Ministerios Públicos de Justicia Alternativa:* Son aquellos que se encuentran adscritos a cada una de las Unidades de Mediación y que tienen a su cargo la facultad de aprobar los convenios o acuerdos reparatorios, conforme lo establece la normatividad procesal aplicable, así como en aprobar el cumplimiento de dichos acuerdos de voluntades. Es menester resaltar que, a fin de evitar vincular a los Ministerios Públicos de Investigación en actividades que pudieran alejarlos de sus obligaciones principales, se determinó contar con personal ministerial especializado en justicia alternativa, los cuales cumplen las funciones antes indicadas.

Cabe señalar que el rediseño en la estructura de la organización de las Fiscalías de Investigación, implica que cada una de ellas cuente con agencias sin detenido y con detenido, y cada agencia o grupo de agencias, se encuentre integrada por Unidades de Investigación, Unidades de

Judicialización y Unidades de Servicios Periciales y de Policía de Investigación; lo anterior, en razón de que la implementación del nuevo sistema de justicia penal exige un trabajo coordinado entre el Ministerio Público, la policía y de los servicios periciales.

*«Las categorías ministeriales que han quedado señaladas, permitirán, en el nuevo sistema, el correcto desahogo de cada uno de los actos que se consideren determinantes en el transcurso del proceso; por lo que, contar con el personal capacitado y la adecuada distribución de actividades procesales, que faciliten la obtención de evidencias y su preservación conforme a los protocolos elaborados para tal efecto, permitirá una participación adecuada de la institución de procuración de justicia en todo el procedimiento penal, en beneficio de los usuarios de los servicios que brinda esta Institución.»*

Las categorías ministeriales que han quedado señaladas, permitirán, en el nuevo sistema, el correcto desahogo de cada uno de los actos que se consideren determinantes en el transcurso del proceso; por lo que, contar con el personal capacitado y la adecuada distribución de actividades procesales, que faciliten la obtención de evidencias y su preservación conforme a los protocolos elaborados para tal efecto, permitirá una participación adecuada de la institución de procuración de justicia en todo el procedimiento penal, en beneficio de los usuarios de los servicios que brinda esta Institución.

A continuación, se presentan algunos datos estadísticos que se han generado a partir del 16 de enero 2015 y hasta el 31 de marzo 2016, con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia penal:

*«... es obligada la transformación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad de la Ciudad de México, en la que prevalezcan acciones realizadas por los Ministerios Públicos dentro de un esquema de coordinación interinstitucional y no desde una relación de jerarquía, con la finalidad de que dicho sistema sea accesible para todas las personas, y estas puedan encontrar una solución rápida y eficaz a las cuestiones planteadas, a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.»*

De un total de 89,586 carpetas de investigación iniciadas en esta institución de procuración de justicia, se han judicializado 1,343; en 966 casos se han llevado a cabo audiencias de control de detención; asimismo, se celebraron 1,415 audiencias iniciales, de las cuales en 1,127 casos se dictaron autos de vinculación a proceso y, en 28 ocasiones se solicitó la prisión preventiva como medida cautelar.

Por otra parte, los casos que llegaron a etapa intermedia se contabilizan en 334 y de ellos, en 20 se aperturó la etapa de juicio oral y se dictó sentencia (condenatorias y absolutorias).

Lo anterior, constituye a grandes rasgos, el modo en que se desarrollará este nuevo modelo de justicia penal.

### **Conclusiones**

El sistema procesal penal acusatorio adoptado a raíz de la reforma constitucional, identifica instituciones que constituyen la columna vertebral de este sistema, tales como la distinción entre funcionarios que investigan y acusan, de aquéllos a los que les corresponde la fase de juzgamiento; así como el mecanismo de control constitucional que representa la figura del juez de control, para proteger derechos fundamentales de los indiciados, las víctimas u ofendidos, y resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y técnicas de investigación, buscando siempre un equilibrio entre

los derechos de las víctimas y los acusados y con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por ello, es obligada la transformación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad de la Ciudad de México, en la que prevalezcan acciones realizadas por los Ministerios Públicos dentro de un esquema de coordinación interinstitucional y no desde una relación de jerarquía, con la finalidad de que dicho sistema sea accesible para todas las personas, y estas puedan encontrar una solución rápida y eficaz a las cuestiones planteadas, a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Lo anterior, permitirá generar valor agregado al sistema de justicia penal, pues contribuyen a que los asuntos se resuelvan de una manera rápida y con la intervención de las partes en los acuerdos que se tomen, para poner fin a su conflicto, lo que implicará una disminución del número de averiguaciones previas, y la concentración de los esfuerzos de la autoridad ministerial, en la investigación de delitos de alto impacto social, haciendo más eficiente la actividad de procuración de justicia y el ejercicio adecuado del poder punitivo.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México sabrá afrontar los desafíos que impone la transición a este nuevo sistema de justicia penal; con la finalidad de

satisfacer las genuinas exigencias de seguridad y justicia que demanda la sociedad capitalina, velando en todo momento por que los derechos del imputado y de las víctimas se respeten cabalmente, a través de juicios públicos, orales y continuos que propicien la transparencia, equidad e imparcialidad.

*«La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México sabrá afrontar los desafíos que impone la transición a este nuevo sistema de justicia penal; con la finalidad de satisfacer las genuinas exigencias de seguridad y justicia que demanda la sociedad capitalina, velando en todo momento por que los derechos del imputado y de las víctimas se respeten cabalmente, a través de juicios públicos, orales y continuos que propicien la transparencia, equidad e imparcialidad.»*